



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

##### *Aprobación definitiva*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio y realización de actividades en la pista de pádel municipal, adoptado por el Pleno del ayuntamiento en sesión de 20 de mayo de 2022, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicial, quedando la ordenanza fiscal redactada en los siguientes términos:

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL

###### *Artículo 1. – Concepto.*

El Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio y realización de actividades en la pista de pádel municipal de Merindad de Río Ubierna, que se regirá por la presente ordenanza.

###### *Artículo 2. – Objeto.*

Será objeto de este precio público la prestación del servicio y realización de actividades en las pistas de pádel municipales de Sotopalacios, y en las que, siendo propiedad de alguna de las juntas vecinales del municipio, su gestión pueda ser encomendada al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna por las juntas vecinales propietarias de las pistas.

###### *Artículo 3. – Obligación del pago.*

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente.

###### *Artículo 4. – Tarifas.*

###### 4.1. Normas de aplicación.

Cualquier derecho a las bonificaciones o exenciones establecidas en la presente ordenanza, deberá acreditarse y solicitarse previamente por los interesados en la forma en que determine el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.



La presente tarifa será de aplicación a las instalaciones que aparecen en la presente ordenanza y aquellas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

Como normas complementarias a esta ordenanza, se estará a lo que se disponga en el reglamento de uso de instalaciones deportivas y a las instrucciones emanadas de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local.

#### 4.2. Supuestos de exención.

Estará exenta del pago del precio público regulado en esta ordenanza, la utilización de las instalaciones de las pistas de pádel municipales de Merindad de Río Ubierna, en los siguientes casos:

- La cesión de instalaciones en virtud de la normativa electoral.
- La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por resolución de Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.
- Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales y aquellos otros organizados por entidades sin ánimo de lucro consistentes en actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular e interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución de Alcaldía.
- En los casos de gestión indirecta de instalaciones deportivas se estará a lo dispuesto en los correspondientes pliegos de condiciones.
- La utilización de instalaciones deportivas, por el propio Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna para la realización de actividades de su competencia.

#### 4.3. Cuadro de tarifas.

Tarifas para utilización pista pádel precio referido a reservas de una hora.-

- Utilización de pista 7,00 euros.
- Para establecer tarifas para eventos de carácter extraordinario no incluidos en otros apartados se realizará por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna un estudio de costes específicos para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que la Alcaldía otorgue para su celebración y que, en todo caso, tendrá carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportiva.

Bonificaciones y exenciones.-

- Utilización de pista por minusválidos con grado igual o superior al 33%: bonificación de 2,00 euros.
- Empadronados en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna: bonificación de 2,00 euros.

Las bonificaciones se aplicarán exclusivamente sobre el precio de utilización de la pista, y no serán acumulables.



*Artículo 5. – Devengo y pago previo.*

5.1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se efectúa la reserva de utilización del servicio, estando condicionado el acceso al mismo al previo pago de la tarifa correspondiente.

5.2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la actividad o servicio no se realice, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

5.3. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del sistema de reserva y pago concreto.

5.4. La gestión de venta y reserva de acuerdo con las tarifas previstas en el artículo cuarto, podrá convenirse con entidades financieras que aseguren un servicio adecuado.

*Artículo 6. – Devolución del precio público.*

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio, la actividad o cursillo no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por el ayuntamiento.

La devolución del precio público deberá ser solicitada por el interesado mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

6.1. Bajas en actividades y cursillos.

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 48 horas del inicio de la actividad, no procederá la devolución del precio público abonado.

6.2. Anulaciones de reservas de instalaciones deportivas.

Las anulaciones de reservas de la instalación deportiva, efectuadas con 48 horas de antelación a su utilización, podrán ir acompañadas de la solicitud de devolución de la tasa abonada al ayuntamiento por este concepto, mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

En el caso de que la anulación se produjera con una antelación inferior a 48 horas de antelación, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación de la tasa correspondiente, mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procederá devolución alguna de la cantidad abonada, en su caso, por la liquidación del precio público.

*Artículo 7. – Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción por la utilización irregular de las instalaciones, se estará a lo establecido para ello en el reglamento de uso



de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna y en las leyes de régimen local y preceptos concordantes de reglamentos aplicables.

No obstante, la producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción de los mismos, además de la multa que pudiera corresponderle por la aplicación de la normativa aplicable.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento y en la dirección <https://merindadderioubierna.sedelectronica.es>

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, con sede en Burgos.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 29 de julio de 2022.

El alcalde,  
José María del Olmo Arce